

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1594/86, interpuesto por Estaciones de Revisión Técnica de Automóviles Granada, SA, y de la sentencia dictada en el recurso de apelación núm. 11/1997, interpuesto por Estaciones de Revisión Técnica de Granada, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1594/86, interpuesto por «Estaciones de Revisión Técnica de Automóviles de Granada, S.A.», contra la Resolución de 2 de abril de 1986, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la adjudicación de las concesiones de explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos de Andalucía, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 24 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que rechazando la objeción de inadmisibilidad, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Estaciones de Revisión Técnica de Automóviles Granada, S.A.» contra Resolución de 2 de abril de 1986, de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se aprobó la adjudicación de las concesiones de explotación del Servicio de Inspección Técnica de Vehículos en esta Comunidad Autónoma. Sin costas».

En el recurso de apelación número 11/97, tramitado ante la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo a instancias de «Estaciones de Revisión Técnica de Granada, S.A.» contra la expresada sentencia, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1998 la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación núm. 11/97, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia que la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la entonces Audiencia Territorial de Sevilla, dictó en fecha de 24 de enero de 1989 y en su recurso contencioso-administrativo núm. 1594/86. Y sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 2.5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de Delegación de Competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las Sentencias mencionadas, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 19 de noviembre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueban las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, a las becas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.c) del Anexo I de la Orden de la Consejería de Turismo y Deporte

de 1 de julio de 1998, BOJA núm. 82, de 23 de julio, por la que se convocaban becas para la realización de trabajos de investigación y estudio en materia de Legislación Turística y Deportiva para 1999,

## RESUELVO

Primero. Aprobar las listas definitivas de los aspirantes admitidos y excluidos a dichas becas y las causas de exclusión.

Segundo. Las citadas listas definitivas quedarán expuestas al público en los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, sita en Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, s/n, en Sevilla, y en las sedes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Turismo y Deporte.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y previa preceptiva comunicación al órgano que dicta el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 19 de noviembre de 1998.- El Secretario General Técnico, Rafael Rodríguez de León García.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 17 de noviembre de 1998, por la que se hace público el reajuste de la subvención a favor del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para la construcción de 40 viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Alquiler en Osuna (Sevilla), al amparo del Decreto 119/1992, de 7 de julio.*

Ilmos. Sres.:

Por Orden de 28 de diciembre de 1994 y Orden de 17 de octubre de 1995 por la subsanación de un error, al amparo del Decreto 119/1992 de 7 de julio, se hizo pública una subvención de 222.176.060 ptas. (doscientos veintidós millones ciento setenta y seis mil sesenta) a favor del Excmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para hacer frente a la amortización del préstamo cualificado para la construcción de 40 viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial en Alquiler en el municipio de Osuna, de las cuales 144.664.016 ptas. (ciento cuarenta y cuatro millones seiscientos sesenta y cuatro mil dieciséis) correspondían al principal del préstamo y el resto a intereses.

Previa Resolución Administrativa de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de Sevilla, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes concedió una subvención de 45.207.507 ptas. (cuarenta y cinco millones doscientas siete mil quinientas siete), correspondientes al 25% del precio máximo al que hubieran podido venderse las viviendas en el momento de la Calificación Definitiva, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1, apartado b), del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre.

El mencionado Real Decreto, en su artículo 20.3 estipula que si la suma de los importes del préstamo cualificado y de la subvención concedida excediera del costo real de las actuaciones, excluido el del suelo, los excesos deberán aplicarse al reembolso anticipado del préstamo cualificado. En este caso, el exceso a reembolsar asciende a 12.235.897 ptas. (doce millones doscientas treinta y cinco mil ochocientos noventa y siete).

En consecuencia, teniendo en cuenta el cumplimiento de todas las formalidades legales exigidas en la normativa aplicable, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Reajustar el préstamo cualificado a la cantidad de 132.428.119 ptas. (ciento treinta y dos millones cuatrocientas veintiocho mil ciento diecinueve), por lo que las anualidades de la subvención para hacer frente a la amortización del mismo quedan tal como expresa el cuadro transcrito a continuación. Cuadro que sustituye al que figura en la Orden ya publicada y referida anteriormente.

Segundo. Autorizar al Sr. Viceconsejero a que dicte las instrucciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de noviembre 1998

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Sec. Gral. Téc., Dr. Gral. de Arquitectura y Vivienda y Sr. Delegado Provincial de Sevilla.

REAJUSTE

CUADRO DE AMORTIZACION DE PRESTAMO HIPOTECARIO  
REGIMEN ESPECIAL EN ALQUILER (REAL DECRETO 19327/1991)

| AÑOS  | Intereses del periodo de carencia | Amortización del principal del préstamo | Intereses de Amortización Subsidiados | TOTAL Anualidades |
|-------|-----------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------|
| 1994  | 1.000.000                         | —                                       | —                                     | 1.000.000         |
| 1995  | 1.315.804                         | —                                       | —                                     | 1.315.804         |
| 1996  | 4.846.476                         | —                                       | —                                     | 4.846.476         |
| 1997  | —                                 | 246.110                                 | 8.261.888                             | 8.507.998         |
| 1998  | —                                 | 519.830                                 | 8.115.788                             | 8.635.618         |
| 1999  | —                                 | 830.316                                 | 7.934.836                             | 8.765.152         |
| 2000  | —                                 | 1.182.071                               | 7.714.559                             | 8.896.630         |
| 2001  | —                                 | 1.580.140                               | 7.449.939                             | 9.030.079         |
| 2002  | —                                 | 2.030.183                               | 7.135.348                             | 9.165.531         |
| 2003  | —                                 | 2.538.543                               | 6.764.471                             | 9.303.014         |
| 2004  | —                                 | 3.112.332                               | 6.330.227                             | 9.442.559         |
| 2005  | —                                 | 3.759.523                               | 5.824.674                             | 9.584.197         |
| 2006  | —                                 | 4.489.054                               | 5.238.906                             | 9.727.960         |
| 2007  | —                                 | 5.310.945                               | 4.562.934                             | 9.873.879         |
| 2008  | —                                 | 6.236.429                               | 3.785.558                             | 10.021.987        |
| 2009  | —                                 | 7.278.099                               | 2.894.218                             | 10.172.317        |
| 2010  | —                                 | 8.450.070                               | 1.874.831                             | 10.324.901        |
| 2011  | —                                 | 9.768.169                               | 711.606                               | 10.479.775        |
| 2012  | —                                 | 11.250.135                              | -613.163                              | 10.636.972        |
| 2013  | —                                 | 12.915.854                              | -2.119.327                            | 10.796.527        |
| 2014  | —                                 | 14.787.620                              | -3.829.145                            | 10.958.475        |
| 2015  | —                                 | 16.890.422                              | -5.767.570                            | 11.122.852        |
| 2016  | —                                 | 19.252.274                              | -7.962.580                            | 11.289.694        |
| TOTAL | 7.162.280                         | 132.428.119                             | 64.307.998                            | 203.898.397       |

RESOLUCION de 22 de octubre de 1998, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se acuerda declarar adjudicación singular la adjudicación de 45 de las 90 viviendas de promoción pública que se construyen en Huelva, al amparo del expediente H-94/020-V.

El Decreto 51/1996, de 6 de febrero, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el II Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1996-1999, establece en su Disposición Adicional Sexta que el procedimiento especial de adjudicación de viviendas de Promoción Pública denominado Actuación Singular previsto en el artículo 6.º del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública se denominará Adjudicación Singular. Dicho artículo 6.º establece la posibilidad de acordar la realización de actuaciones singulares destinadas a solucionar necesidades derivadas de operaciones de remodelación, relocalización y similares o aquellas otras que se consideren de interés social singular por el contenido del procedimiento o los objetivos perseguidos y que afecten a colectivos de poblaciones concretos, con la obligación de incorporar en la resolución las normas de adjudicación específicas ajustadas a las circunstancias de la operación concreta.

La Comisión Provincial de Vivienda de Huelva, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1998 acordó elevar a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda propuesta de declarar adjudicación singular, la adjudicación de 45 de las 90 viviendas de Promoción Pública en Huelva que se construyen al amparo del expediente H-94/020-V.

Con la adjudicación singular propuesta se pretende reafectar a unidades familiares ocupantes de infraviviendas y viviendas de baja calidad y/o unidades familiares que por situaciones de emergencia social (inundaciones) han tenido que ser desalojadas de sus domicilios y alojadas en viviendas adecuadas, liberando paralelamente los suelos ocupados con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la Ordenación Urbanística de la ciudad.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6 del Decreto 413/1990, de 26 de diciembre, y a propuesta de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declara como adjudicación singular la adjudicación de 45 de las 90 viviendas de Promoción Pública en Huelva construidas al amparo del expediente: H-94/020-V.

Segundo. Las viviendas serán adjudicadas de acuerdo con las normas específicas que figuran como Anexo a esta Resolución.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de octubre de 1998.- El Director General, Víctor Pérez Escolano.

NORMAS ESPECIFICAS DE ADJUDICACION EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO DEL GRUPO DE 45 DE LAS 90 VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA QUE SE CONSTRUYEN EN HUELVA AL AMPARO DEL EXPEDIENTE H-94/020-V

Primera. Serán adjudicatarios de estas viviendas las unidades familiares que originariamente hayan residido en la C/ Celulosa, la zona de la C/ Bidasoa y en la Bda. de «El Polvorín» de la ciudad de Huelva y/o aquellas otras familias anteriormente residentes en alguna de las tres zonas y que han tenido que ser trasladadas a otros domicilios motivados por graves problemas en las calidades constructivas de sus